

Artículo 2.2.5.1.2.4. Lineamientos. Para la implementación y puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), la Agencia Nacional de Minería o la entidad que haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Garantizar la adecuada información a los usuarios.
2. Garantizar que el Ministerio de Minas y Energía y las entidades que señale, así como las autoridades mineras delegadas, tengan acceso al Sistema Integral de Gestión Minera.
3. Garantizar que el Sistema Integral de Gestión Minera cumpla con los parámetros de las leyes relativas a la transparencia y al acceso a la información pública.
4. Garantizar la seguridad informática del Sistema Integral de Gestión Minera.
5. Generar los accesos y servicios en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), para que las demás autoridades intervinientes puedan acceder a los datos e información de interés para su gestión y aporte al Catastro Multipropósito.
6. Adoptar las medidas pertinentes para contar con la infraestructura de datos requerida por el estándar Land Administration Domain Model Colombia (Modelo de Dominio de Administración de Tierras para Colombia) en armonía con el sistema de cuadrícula minera, para la interoperabilidad del Sistema Integral de Gestión Minera con el Catastro Multipropósito.

Artículo 2.2.5.1.2.5. Puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). La puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería o la entidad que haga sus veces.”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez Londoño.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2074 DE 2019

(noviembre 18)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para la importación de insumos para electrodomésticos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el artículo 3° del Decreto 2593 del 15 de diciembre de 2014 establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco de la normatividad vigente, estudiarán medidas y mecanismos para facilitar el acceso a materias primas incluyendo un análisis de aranceles y la devolución de tributos arancelarios para la importación de materias primas en los sectores de Línea Blanca, Línea Marrón, pequeños electrodomésticos y autopartes.

Que en sesión 317 del 27 de junio de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, amparado en el artículo 3° del Decreto 2593 de 2014, recomendó reducir el arancel al cero por ciento (0%) de forma permanente para las subpartidas arancelarias 8509.90.00.10, 8516.90.00.10 y 8539.90.10.00, por las que se clasifican insumos de los sectores de línea blanca y pequeños electrodomésticos no producidos en el país, lo anterior considerando que la rebaja arancelaria para el sector de electrodomésticos y pequeños artefactos mejoraría la competitividad de los productos y promovería el crecimiento de la industria.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en sesión del 20 de agosto de 2019, emitió concepto favorable a la rebaja arancelaria del cero por ciento (0%) de forma permanente para la importación de insumos de los sectores de línea blanca y pequeños electrodomésticos no producidos en el país, clasificados en las subpartidas del artículo 1° del presente Decreto, con la recomendación de realizar revisiones anuales al Registro

de Productores de Bienes Nacionales por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el 16 de septiembre hasta el 1° de octubre de 2019 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados,

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para la importación de productos clasificados por las subpartidas arancelarias 8509.90.00.10, 8516.90.00.10 y 8539.90.10.00.

Artículo 2°. De conformidad con la recomendación del Confis se adelantará una revisión anual del Registro de Productores de Bienes Nacionales de las subpartidas contenidas en el artículo 1° del presente Decreto, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3°. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2080 DE 2019

(noviembre 18)

por el cual se designa el representante del Presidente de la República en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías (Invías).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y el artículo 5 del Decreto 2618 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 2618 de 2013, “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías) y se determinan las funciones de sus dependencias”, dispone que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías (Invías) estará integrado, entre otros, por un (1) representante del Presidente de la República.

Que conforme a lo anterior, mediante Decreto 281 de 2019 fue designado el doctor Louis Francois Kleyn López, identificado con cédula de ciudadanía número 79304100 de Bogotá como representante del Presidente de la República en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Que mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2019, el doctor Louis Francois Kleyn López, presentó renuncia a la designación como representante en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Que se hace necesario designar el representante del Presidente de la República en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías (Invías).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnese como representante del Presidente de la República en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías (Invías) al doctor Manuel Felipe Gutiérrez Torres identificado con cédula de ciudadanía número 80757477 de Bogotá, en reemplazo del doctor Louis Francois Kleyn López, a quien se le acepta renuncia.

Artículo 2°. El presente decreto deberá ser comunicado a los doctores Manuel Felipe Gutiérrez Torres y Louis Francois Kleyn López por la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga el Decreto 281 del 21 de febrero de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.